



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

12 JUL 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-27188- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 30 de Junio de 2011

Doctor

**NELSON HUGO RESTREPO MONCADA**  
ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES LTDA  
Paseo comercial arkacentro modulo T oficina B-22  
Ibague

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-56347 del 23 de junio de 2011, recibido el 24 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Restrepo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la Concesión Minera No. 4974, localizada en los municipios de Ataco y Chaparral, departamento del Tolima, proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	891159,723	856919,823
2	891920,131	856889,807
3	893889,807	857439,716
4	894169,786	858019,672
5	894389,878	857999,663
6	894299,952	857460,106
7	894019,932	857190,087
8	892599,751	856680,022
9	891319,387	856539,982





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-27188- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C  
Revisó: Jairton Diez Díaz  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-56347  
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170